

HONORABLE CÁMARA:

Las **Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas**, han considerado el Proyecto de Ley – **Expediente Nº 22.497**, autoría del Diputado Alberto ROTMAN, por el que se crea el Laboratorio de Industrias Farmacéuticas de ER (INFADER); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Laboratorio de Industrias Farmacéuticas de Entre Ríos, (INFADER), Sociedad del Estado, con sujeción a la presente y a las leyes nacionales 20.705 y 19.550.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad creada tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar y ejecutar la producción provincial de medicamentos, propendiendo a satisfacer la demanda de los establecimientos y servicios de salud provinciales. Siempre que la producción alcanzada satisfaga la necesidad de cobertura hospitalaria se podrá firmar convenios para la provisión nacional y coordinada de los productos requeridos por organismos de otras jurisdicciones.
- b) Comercializar su producción con efectores públicos municipales, provinciales, nacionales, no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros. En este último caso con autorización de la Comisión Bicameral de Salud que deberá conformarse en el ámbito del Poder Legislativo.
- c) Podrá desarrollar la capacitación de profesionales en materia de farmacología, terapéutica y todo lo inherente a la farmacia industrial.
- d) Jerarquizar el ejercicio de control de calidad sobre materias primas, fármacos producidos, mono drogas y derivados.
- e) Coordinar con Institutos nacionales, provinciales o municipales el intercambio de insumos y fármacos.
- f) Firmar convenios con Universidades y/o Institutos relacionados con esta disciplina con fines de asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al Estado Provincial, que tienda a mejorar la producción pública de medicamentos.

ARTÍCULO 3º.- Su ámbito de funcionamiento será el Departamento Integral de Medicamentos que es parte del organigrama del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno Provincial suscribirá la totalidad del capital social, que se integrará de la siguiente manera:

- a) Con el patrimonio que la Provincia le transfiera.
- b) Con las partidas presupuestarias que se establezcan.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los trámites de transferencia de posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2º como parte de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Directorio de esta Sociedad estará integrado por un Presidente, un vice Presidente y tres Directores titulares designados por el Poder Ejecutivo. La presidencia será ejercida por el Ministro de Salud. La duración en el cargo del vice Presidente y de los Directores será de cuatro años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 7º.- El Directorio se reunirá por los menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten dos de los Directores o el Síndico. Este último participará de las reuniones en las condiciones previstas en el artículo 294º inc. 3º de la Ley 19.550. Ningún miembro del Directorio podrá ser titular y/o director de otro laboratorio de especialidades medicinales.

ARTÍCULO 8º.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus decisiones por la mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos, derecho a doble voto, en el caso de empate.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, revisten el carácter de funcionarios públicos. Lo concerniente a su designación, relación jerárquica y remoción se ajustarán a las normas del derecho público.

ARTÍCULO 9º.- Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad, como así también todas las personas que se desempeñen en ella, tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para empleados del Estado Provincial.

Exceptúase de estas incompatibilidades aquellas personas que reciban remuneraciones por tareas de investigación y/o docencia, siempre que no se encuadren dentro de las previstas para esas actividades en el orden provincial o nacional.

ARTÍCULO 10º.- El personal que actualmente se desempeña en la Administración Pública Provincial podrá ser comprendido en una transferencia a INFADER, siempre y cuando no estuviese cumpliendo sanción disciplinaria o tuviere pendiente sumario administrativo. Se respetará la antigüedad de la carrera y la remuneración correspondiente. El personal será notificado de su traslado y este deberá manifestar su conformidad o no en forma fehaciente.

ARTÍCULO 11º.- A solicitud del Directorio o por iniciativa propia, el Poder Ejecutivo podrá disponer auditorías generales o específicas, permanentes o temporarias, para la fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos de la Sociedad. Quienes ejecuten estas auditorías desempeñarán su cometido con relación de dependencia de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Síndico.

ARTÍCULO 12º.- La fiscalización interna de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, designados por cuatro años por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Comisión Bicameral de Salud. Tendrán los deberes y atribuciones que les imponen las disposiciones de la Ley 19.550 y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las sociedades de propiedad del Estado. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir alguna causa de inhabilitación para el cargo, el Síndico titular será reemplazado por el Síndico suplente.

ARTÍCULO 13º.- El control externo y posterior de la Sociedad estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 14°.- El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1° de Enero de cada año y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 15°.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará el inventario y balance detallados del activo y pasivo de la Sociedad, el estado de resultados y la memoria sobre la marcha de la situación de aquella de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias. Esta documentación será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial y de la Comisión Bicameral de Salud, con un informe escrito de la Sindicatura, de acuerdo al art. 264° de la Ley 19550, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 16°.- De forma.

ANEXO I. ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 1°.- El Laboratorio Industrias Farmacéuticas de Entre Ríos (INFADER) se constituye de acuerdo a las leyes vigentes. Esta Sociedad es de carácter unipersonal y su único socio es el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Por razones especiales de conveniencia podrá aumentarse el capital accionario, merced a la incorporación de nuevos socios de carácter público, y hasta un máximo del 49 % del capital social total.

ARTÍCULO 2°.- El domicilio legal de la Sociedad se constituye en lugar a determinar dentro de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- La duración de la Sociedad es de 50 años a partir de la promulgación de esta Ley, pudiendo ser prorrogada por el gobierno provincial.

ARTÍCULO 4°.- La Sociedad tiene por objeto todo lo enumerado en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Para cumplir su objetivo la Sociedad podrá:

a) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Agente Financiero de la Provincia, todo ello previa autorización de la Comisión Bicameral de Salud.

b) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuánto más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social y giro de la Sociedad.

c) Realizar todo tipo de convenios, comercializar los productos que elabore la Sociedad con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, no gubernamentales y privados.

ANEXO II. DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 1°.- Laboratorio de Industrias Farmacéuticas de Entre Ríos INFADER SA, funcionará de acuerdo al artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- INFADER instrumentará su proyecto cumpliendo diversas etapas, las que no obligatoriamente deben estar separadas.

Se comenzará capacitando recursos humanos, de manera multidisciplinaria, teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Entre Ríos cuenta con la carrera de Técnicos en Farmacia Industrial, carrera ésta apoyada por el LIF, de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- Se hará un relevamiento en todos los Centros Asistenciales de la Provincia, para conocer realmente cuáles son los medicamentos más demandados,

y sus precios en los últimos tres meses. Para ello es fundamental que la Regionalización de la Salud en la provincia se lleve adelante.

ARTÍCULO 4º.- Su funcionamiento se hará en 3 etapas:

a) La primera etapa debe estar abocada a la elaboración de Productos sólidos (comprimidos), semisólidos (cremas) y líquidos no estériles (gotas y jarabes) .

Esta primera etapa debe planificarse de tal forma que los medicamentos elaborados cubran al 50 % de las consultas ambulatorias.

b) La segunda etapa se completará con todos los comprimidos incluidos en el Formulario Terapéutico Provincial.

c) La tercera etapa se completará con medicamentos inyectables y sueros. Para ello se requiere la adquisición de un complejo equipamiento, cuyo costo será cubierto por INFADER.

ARTÍCULO 5º.- Los medicamentos que sean entregados a Hospitales y Centros de Salud (CAPS) no se harán en forma gratuita. Estos tendrán un precio formado por el costo de elaboración más un porcentaje equivalente, que asegure el mantenimiento de INFADER y su auto financiamiento.

Los Hospitales y Centros de Salud (CAPS) abonarán a INFADER con las partidas de recursos que el Ministerio de Salud Provincial envía mensualmente para este rubro.

Los medicamentos producidos por INFADER deben ser sustancialmente más económicos que los que adquieren habitualmente estos centros sanitarios y asegurar además la mejor calidad terapéutica de los mismos.

**ALLENDE – TOLLER – BAEZ – GONZALEZ – LAMBERT – PROSS – VAZQUEZ -
ACOSTA – ROTMAN – SOSA – VIOLA – KOCH – LARA – OSUNA - RIGANTI –
RUBERTO – ZAVALLO – ANGUIANO – KNNETEMAN - LA MADRID – VITOR -
TRONCOSO.**

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 03 de julio de 2018